



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
 LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá, D.C., Treinta (30) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: 2016- 00193

Procede el Juzgado a pronunciarse frente al **Desistimiento** tácito con fundamento en el núm. 2 del Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 "Código General del Proceso" el cual reza que el desistimiento tácito se aplicara en los siguientes eventos:

"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes....". De otra parte se registrá por las siguientes reglas (...):

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el proceso tiene sentencia y el demandante no puso en funcionamiento el aparato jurisdiccional en este término, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **ISABEL CAÑÓN MONROY** contra **ARISMEDY MELO NUMPAQUE**, por desistimiento tácito.

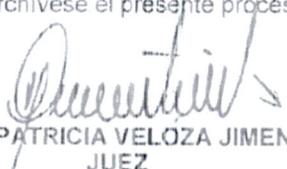
SEGUNDO: Adviértase a la parte actora que debe dar cumplimiento al núm. 2, literal f) del artículo 317 del C.G.P., la cual enuncia que la acción no podrá ser instaurada nuevamente transcurridos seis (6) meses a partir de la ejecutoria del presente proveído.

TERCERO: **DESGLOSAR** los documentos base de la acción a favor de la parte actora, dejando las constancias del caso como lo ordena el art. 116 del C.G.P.

CUARTO: No se condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
 JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>15</u> hoy _____ a los 8:00 A.M.</p> <p> LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria</p>
--

R.E.H.L.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá, D.C., Treinta (30) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: 2016- 00227

Procede el Juzgado a pronunciarse frente al Desistimiento tácito con fundamento en el núm. 2 del Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 "Código General del Proceso" el cual reza que el desistimiento tácito se aplicara en los siguientes eventos:

"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes....". De otra parte se regirá por las siguientes reglas (...).

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el proceso tiene sentencia y el demandante no puso en funcionamiento el aparato jurisdiccional en este término, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **EVA JULIA SANTOS PUENTES** contra **ARMANDO CAPERA**, por desistimiento tácito.

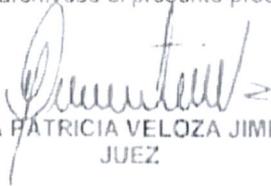
SEGUNDO: Adviértase a la parte actora que debe dar cumplimiento al núm. 2, literal f) del artículo 317 del C.G.P., la cual enuncia que la acción no podrá ser instaurada nuevamente transcurridos seis (6) meses a partir de la ejecutoria del presente proveído.

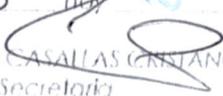
TERCERO: **DESGLOSAR** los documentos base de la acción a favor de la parte actora, dejando las constancias del caso como lo ordena el art. 116 del C.G.P.

CUARTO: No se condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese el presente proceso

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No 15 a las 8:00 A.M.

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISANCHO
Secretaria

R.E.H.L



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
 LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.**
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá, D.C., Treinta (30) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: 2016- 00300

Procede el Juzgado a pronunciarse frente al **Desistimiento tácito** con fundamento en el núm. 2 del Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 "Código General del Proceso" el cual reza que el desistimiento tácito se aplicara en los siguientes eventos:

"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes...". De otra parte se regirá por las siguientes reglas (...):

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el proceso tiene sentencia y el demandante no puso en funcionamiento el aparato jurisdiccional en este término, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **AGRUPACION DE VIVIENDA CANDELARIA LA NUEVA SEGUNDO SECTOR – SEGUNDA ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **SANDRA REYES**, por desistimiento tácito.

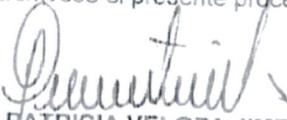
SEGUNDO: Adviértase a la parte actora que debe dar cumplimiento al núm. 2, literal f) del artículo 317 del C.G.P., la cual enuncia que la acción no podrá ser instaurada nuevamente transcurridos seis (6) meses a partir de la ejecutoria del presente proveído.

TERCERO: **DESGLOSAR** los documentos base de la acción a favor de la parte actora, dejando las constancias del caso como lo ordena el art. 116 del C.G.P.

CUARTO: No se condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
 JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 La providencia anterior se notifica por anotación
 en estado No 15 hoy 30 de Julio de 2021 a las
 8:00 A.M.
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria

R.E.H.L



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá, D.C., Treinta (30) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: 2016- 00309

Procede el Juzgado a pronunciarse frente al **Desistimiento tácito** con fundamento en el núm. 2 del Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 "Código General del Proceso" el cual reza que el desistimiento tácito se aplicara en los siguientes eventos:

"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes...". De otra parte se regirá por las siguientes reglas (...):

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el proceso tiene sentencia y el demandante no puso en funcionamiento el aparato jurisdiccional en este término, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA CANDELARIA LA NUEVA SEGUNDO SECTOR – SEGUNDA ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **ADRIANA LOZANO**, por desistimiento tácito.

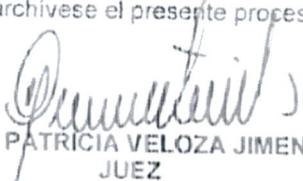
SEGUNDO: Adviértase a la parte actora que debe dar cumplimiento al núm. 2, literal f) del artículo 317 del C.G.P., la cual enuncia que la acción no podrá ser instaurada nuevamente transcurridos seis (6) meses a partir de la ejecutoria del presente proveído.

TERCERO: **DESGLOSAR** los documentos base de la acción a favor de la parte actora, dejando las constancias del caso como lo ordena el art. 116 del C.G.P.

CUARTO: No se condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
 JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 La providencia anterior se notifica por anotación
 en estado No 15 hoy 30 a las
 8:00 A.M.
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTIANCHO
 Secretaria

R.E.H.L.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
 LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá, D.C., Treinta (30) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: 2016-00372

De conformidad, a lo solicitado por la parte demandante en el escrito obrante a folio 279 y por ser procedente, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: Decretar **LA TERMINACIÓN** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de medidas cautelares si existiere.

TERCERO: **DESGLÓSENSE** los documentos base de la acción a favor de la parte demandada.

CUARTO: No se condena en costas, por no considerarse causadas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

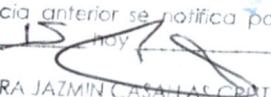
NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
 JUEZ

REHL

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 15 hoy 30 de Julio de 2021 a las 8:00 A.M.


LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
 LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

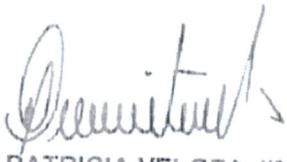
Bogotá, D.C., Treinta (30) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: 2017-00765

De conformidad, a lo solicitado por la parte demandante en el escrito obrante a folio 76 y por ser procedente, el Despacho DISPONE:

- PRIMERO: Decretar LA TERMINACIÓN por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.
- SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares si existiere.
- TERCERO: DESGLÓSENSE los documentos base de la acción a favor de la parte demandada.
- CUARTO: No se condena en costas, por no considerarse causadas.
- QUINTO: Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,


 DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
 JUEZ

REHL

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 15 hoy 30 a las 8:00 A.M.


 LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
 LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá, D.C., Treinta (30) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: 2021-00077

Atendiendo lo dispuesto en la diligencia pública de matrimonio civil de fecha Veintiuno (21) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021) y teniendo en cuenta que se protocolizaron los actos solemnes del matrimonio como consta en el acta visible a folio 15 del plenario, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** por debida celebración de matrimonio civil.

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo del presente expediente.

NOTIFÍQUESE,

Diana Patricia Veloz Jimenez
DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
 JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>15</u> hoy <u>30</u> de Julio de 2021 a las 8:00 A.M. <i>Laura Jazmin Casallas Crisanchó</i> LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria
--

REHL



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
 LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá, D.C., Treinta (30) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: 2021-00078

Atendiendo lo dispuesto en la diligencia pública de matrimonio civil de fecha Catorce (14) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021) y teniendo en cuenta que se protocolizaron los actos solemnes del matrimonio como consta en el acta visible a folio 24 del plenario, el Despacho **DISPONE**:

- PRIMERO:** Decretar la **TERMINACIÓN** por debida celebración de matrimonio civil.
- SEGUNDO:** **ORDENAR** el archivo del presente expediente.

NOTIFÍQUESE,

[Firma manuscrita]
DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
 JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 La providencia anterior se notifica por anotación en
 estado No 15 de 2021 a las 8:00 A.M.
[Firma manuscrita]
 LAURA JAZMIN CAGALIAS CRISTANCHO
 Secretaria

REHL



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
 LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá, D.C., Treinta (30) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: 2021-00095

Atendiendo lo dispuesto en la diligencia pública de matrimonio civil de fecha Catorce (14) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021) y teniendo en cuenta que se protocolizaron los actos solemnes del matrimonio como consta en el acta visible a folio 12 del plenario, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** por debida celebración de matrimonio civil.

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo del presente expediente.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
 JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 La providencia anterior se notifica por anotación en
 estado No. 15 hoy 30 de Julio de 2021 a las 8:00 A.M.
LAURA J. GONZÁLEZ CRISTANCHO
 Secretaria

REHL



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
 LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá, D.C., Treinta (30) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: 2021-000130

Atendiendo lo dispuesto en la diligencia pública de matrimonio civil de fecha Veintiuno (21) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021) y teniendo en cuenta que se protocolizaron los actos solemnes del matrimonio como consta en el acta visible a folio 15 del plenario, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** por debida celebración de matrimonio civil.

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo del presente expediente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
 JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 15 hoy 30 de Julio de 2021 a las 8:00 A.M.

LAURA JAZMIN CASALAS CRISTANCHO
 Secretaria

REHL



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Treinta (30) de Julio Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. 2021-00084

Atendiendo la solicitud allegada, el Despacho DISPONE conforme al artículo 134 del Código Civil:

FIJAR fecha para llevar a cabo la celebración del matrimonio entre los contrayentes, EDUAR BERNA NISPERUZA y LUZ MARINA MENDEZ YARA, para el 11 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 02:00 PM.

CÚMPLASE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
JUEZ

REHL



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

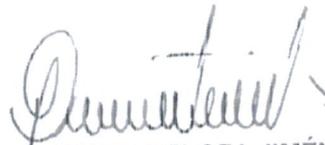
Bogotá D.C, Treinta (30) de Julio Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. 2021-000108

Atendiendo la solicitud allegada, el Despacho DISPONE conforme al artículo 134 del Código Civil:

FIJAR fecha para llevar a cabo la celebración del matrimonio entre los contrayentes, **BRANDON ONEAL SUAREZ FONSECA** y **VANESSA KATHERINE CHACÓN JIMÉNEZ**, para el **11 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 11:00 AM.**

CÚMPLASE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
JUEZ

REHL



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

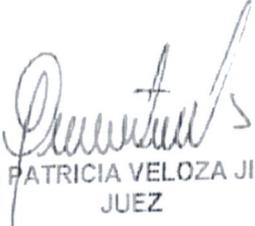
Bogotá D.C, Treinta (30) de Julio Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. 2021-00121

Atendiendo la solicitud allegada, el Despacho DISPONE conforme al artículo 134 del Código Civil:

FIJAR fecha para llevar a cabo la celebración del matrimonio entre los contrayentes, **DIóGENES HEYNER MEZA COLMENARES** y **SANDRA PATRICIA CORDOBA CALDERON**, para el 11 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 10:00 AM.

CÚMPLASE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
JUEZ

REHL



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Treinta (30) de Julio Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. 2021-000125

Atendiendo la solicitud allegada, el Despacho DISPONE conforme al artículo 134 del Código Civil:

FIJAR fecha para llevar a cabo la celebración del matrimonio entre los contrayentes, **MAGOLITA SEPÚLVEDA** y **JOSÉ ASDRUBAL ARANGO MARIN**, para el 11 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 12:00 AM.

CÚMPLASE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
JUEZ

REHL